



República de Colombia



Aa038641256

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.291-----

CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO-----

OTORGADA EN LA NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

FECHA DE OTORGAMIENTO: CATORCE (14) DE DICIEMBRE-----

DE DOS MIL DIECISÉIS (2016)-----

CLASE DE CONTRATO: CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD "METRO DE BOGOTÁ S.A."-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL CONTRATO:-----

ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO, en su calidad de ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ - NIT 899.999.061-9-----

ALEXANDRA ROJAS LOPERA, en calidad de Gerente General de la EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A., - NIT No. 830063506-6-----

BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ, en representación de la SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL, - NIT No. 899999061-9- -

YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN, en su calidad de Directora General del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-, - NIT No 899999081-6;

ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA, en su calidad de Directora General del INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO- NIT No. 900140515-6; y,

EDUARDO JOSE BERNARDO AGUIRRE MONROY, en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO - NIT No. 830144890-8-----

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los catorce (14) días del mes de diciembre de dos mil dieciséis (2016), la suscrita BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO Notaria Primera (1ª) ENCARGADA del Circulo de Bogotá, D.C. **autorizada mediante resolución número 12736 de fecha dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciséis (2016) expedida por la Superintendencia de Notariado y**

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario



Ca197900025

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificación y transacción de rubro notarial
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

República de Colombia



Escritura Pública

Registro, da fe que las declaraciones que se contienen en la presente escritura han sido emitidas por quienes las otorgan: -----

comparecieron **ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO**, mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 19.333.686 de Bogotá, actuando en su calidad de **ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ – NIT 899.999.061-9**, conforme con el acta de posesión de fecha 1 de enero de 2016, que se protocoliza con este instrumento; **ALEXANDRA ROJAS LOPERA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51895434, actuando en calidad de Gerente General de la **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.**, lo cual se acredita con el Decreto No. 001 de 2016 y acta de posesión 14 de fecha 1 de enero de 2016, con NIT No. 830063506-6, que se protocolizan con este instrumento; **BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ**, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51.600.465, actuando en representación de la **SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL**, lo cual se acredita con el Decreto No. 001 de 2016 y acta de posesión 3 de fecha 1 de enero de 2016, con NIT No. 899999061-9 que se protocolizan con este instrumento; **YANETH ROCIO MANTILLA BARÓN**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con Cédula de Ciudadanía No.63.440.960, actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU-**, lo cual se acredita con el Decreto No. 042 de 2016 y acta de posesión 44 de fecha 15 de enero de 2016, con NIT No 899999081-6 que se protocolizan con este instrumento; **ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificada con cédula de ciudadanía No.39.573.449, actuando en su calidad de Directora General del **INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO**, lo cual se acredita con el Decreto No. 020 y acta de posesión 35 de fecha 5 de enero de 2016, con NIT No. 900140515-6 que se protocolizan con este instrumento; y, **EDUARDO JOSE BERNARDO AGUIRRE MONROY**, mayor de edad, con domicilio en Bogotá,



- 2 -

identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.141.895, actuando en su calidad de Gerente General de la EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO, lo cual se acredita con el Decreto No. 465 y el acta de posesión 380 de fecha 21 de octubre de 2016, identificada con NIT No. 830144890-8 que se protocolizan con este instrumento; proceden a constituir en los términos del Acuerdo 642 de 2016, la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., bajo la naturaleza de sociedad anónima, la cual se registrará por los siguiente estatutos:

CONSTITUCIÓN EMPRESA "METRO DE BOGOTÁ S.A."

ESTATUTOS

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el Honorable Concejo de Bogotá D.C., mediante Acuerdo No. 642 de 2016, autorizó al Alcalde Mayor para que en representación del Distrito Capital participe, conjuntamente con otras entidades descentralizadas del orden distrital, en la constitución de la EMPRESA "METRO DE BOGOTÁ S.A."

SEGUNDO. Que con el apoyo del Gobierno Nacional, en el año 2013 la Administración Distrital contrató los estudios de la primera línea de Metro para Bogotá con las firmas Euroestudios, IDOM y Cano Jiménez, quienes entregaron los diseños de ingeniería básica de la primera línea del Metro de Bogotá, el pasado 7 de octubre de 2014.

TERCERO. Que uno de los principales objetivos para la Administración Distrital es promover la seguridad vial, con accesibilidad universal y mejorar la seguridad de los usuarios del transporte público, para que los ciudadanos dejen el carro y opten voluntariamente por el transporte sostenible.

CUARTO. Que para cumplir con el objetivo propuesto, se requiere constituir la EMPRESA "METRO DE BOGOTÁ S.A.", en los términos previstos en el Acuerdo 642 de 2016 expedido por el Concejo de Bogotá D.C., con el fin de iniciar las gestiones necesarias para la construcción, administración y operación del metro de la ciudad capital, como parte integral del Sistema de



Ca197900074

BLANCA SILVEA SEGURA RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
EMCARGADA

BLANCA SILVEA SEGURA RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
EMCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, modificación o cancelación del registro público



Movilidad y del Sistema Integrado de Transporte Público Masivo de la Ciudad y de la Región. -----

Que en virtud de lo expuesto, se adoptan los siguientes estatutos para la EMPRESA "METRO DE BOGOTÁ S.A.", -----

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1º. CONSTITUCIÓN. Se constituye la Empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, como una sociedad por acciones del orden distrital, con participación exclusiva de entidades públicas, en los términos previstos en el Acuerdo 642 de 2016. -----

ARTÍCULO 2º. DENOMINACIÓN. La sociedad se denominará Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.". -----

ARTÍCULO 3º. NATURALEZA. La Empresa es una sociedad anónima por acciones, con participación exclusiva de entidades públicas del orden Distrital. La sociedad se crea con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal y patrimonio propio. Vinculada a la Secretaría Distrital de Movilidad y su régimen jurídico será el de las empresas industriales y comerciales del Estado. -----

ARTÍCULO 4º. DOMICILIO. La sede o domicilio principal de la empresa es la ciudad de Bogotá D.C. -----

ARTÍCULO 5º. DURACIÓN. Se establece que la duración de la empresa es de cien (100) años, contados a partir de la fecha de la presente escritura. ---

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y FUNCIONES

ARTÍCULO 6º. OBJETO SOCIAL. Corresponde a la Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", realizar la planeación, estructuración, construcción, operación, explotación y mantenimiento de las líneas del metro que hacen parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Bogotá, así como la

y en general toda clase de negocios legales y conexos que aporten ingresos complementarios a los generados por la venta de pasajes de transporte; ix) Adquirir patentes, nombres comerciales, marcas, licencias, permisos, concesiones y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y en general, celebrar o ejecutar toda clase de actos, contratos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, que guarden relación con el objeto social expresado en el presente artículo; x) Promover y comercializar la imagen de la empresa, del sistema de transporte que opere y mantenga, de los bienes, productos y servicios que desarrolle y de los negocios asociados; xi) Todas aquellas que tengan como finalidad ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionales derivadas de la existencia, de las actividades y funciones desarrolladas por la sociedad. Lo anterior, con sujeción a la normatividad vigente, a las autoridades competentes y a los presentes estatutos. -----

ARTÍCULO 7º. FUNCIONES. La Empresa "METRO DE BOGOTÁ S.A.", ejercerá las siguientes funciones: -----

1. Prestar el servicio de transporte masivo de pasajeros mediante las líneas de Metro, con estándares de seguridad, dignidad, efectividad, eficiencia, calidad y protección del ambiente; -----
2. Aplicar políticas, tarifas y adoptar medidas preventivas y correctivas necesarias para asegurar la prestación del servicio a su cargo, de conformidad con los parámetros señalados por la autoridad de transporte competente; -----
3. Celebrar contratos de derecho público o privado necesarios para la ejecución y desarrollo de su objeto, incluyendo contratos de asociación público privada, concesión, arrendamiento, fiducia, obra pública, empréstito, entre otros. -----
4. Planear, gestionar, promocionar y ejecutar proyectos urbanísticos en las áreas de influencia del Sistema Metro. -----
5. Complementar sus ingresos con recursos provenientes de cargas urbanísticas, participación en plusvalía, explotación comercial de sus bienes



- 4 -

muebles e inmuebles, y en general mediante la venta de sus bienes, servicios y derechos relacionados con su objeto social; -----

6. Participar en sociedades que tengan objetos afines al objeto social de la empresa **METRO DE BOGOTÁ S.A.**, o que desarrollen actividades conexas o complementarias; -----

7. Realizar operaciones pasivas de crédito; -----

8. Anunciar, declarar la utilidad pública, las condiciones de urgencia y adquirir por enajenación voluntaria o mediante los mecanismos legales de expropiación judicial o administrativa, los inmuebles requeridos para el cumplimiento de su objeto social; -----

9. Realizar la planeación de la red de Metro en coordinación con los otros modos de transporte de la región, tanto públicos como privados; -----

10. Estructurar proyectos para la complementación, renovación y ampliación del sistema (sistema de información, sistema de recaudo, centro de control, nuevas líneas, entre otros); -----

11. Construir y hacer mejoras periódicas a la infraestructura requerida para la prestación del servicio; -----

12. Velar por el cumplimiento de las normas ambientales, urbanísticas, arquitectónicas, de sismoresistencia y técnicas, en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o promueva; -----

13. Promover el uso de tecnologías limpias y de diseños ecosostenibles, tanto en la operación del sistema como en todos los desarrollos y construcciones que realice y/o gestione; -----

14. Programar el servicio de Metro en coordinación con el Centro de Control de Tránsito de la Secretaría Distrital de Movilidad y de **TRANSMILENIO S.A.**;

15. Asesorar y ofrecer servicios de consultoría a otras entidades u organizaciones con respecto a su ejercicio y especialidad; -----

16. Planear y ejecutar programas permanentes de formación en cultura ciudadana tendientes a fomentar una cultura de autoregulación, respeto, solidaridad, honradez, sentido de pertenencia y cuidado en el uso del



Ca1979000022

República de Colombia

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



ColoNotas S.A. - No tiene costo

sistema, valiéndose principalmente del uso de Ciencia, Tecnología e Innovación; -----

17. Diseñar e implementar programas de Responsabilidad Social Empresarial, en los cuales se involucre un componente de diálogo comunitario y social en las áreas de influencia de las líneas del Metro; -----

18. Participar en la formulación de políticas públicas, planes y programas relacionados con su objeto social; -----

19. Dentro de las áreas de influencia de las líneas del Metro, elaborar y formular instrumentos de planeación, incluidas unidades de actuación urbanística y coordinar y ejecutar los procesos necesarios para su formalización e implementación; -----

20. Planear, diseñar y ejecutar programas y servicios que permitan el uso creciente del sistema por parte de la población vulnerable, especialmente de aquella en condición de discapacidad; -----

21. Dirigir y coordinar los esfuerzos para garantizar la seguridad del Metro con los organismos de seguridad pertinentes; -----

22. Ofrecer capacitación permanente al pie de fuerza de la Policía Nacional destinado a brindar la seguridad integral en el Metro de Bogotá, en materias de cultura y convivencia ciudadana; -----

23. Adquirir y garantizar el funcionamiento de los equipos necesarios para la seguridad del sistema y sus usuarios, los cuales deben quedar conectados con la Policía Nacional y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia; -----

24. Promover las acciones tendientes a la integración de los distintos modos de transporte de la Bogotá Región; -----

25. Llevar a cabo, al menos una vez al año, a través de su representante legal una rendición de actividades realizadas por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. en la vigencia fiscal anterior, ante la asociación de usuarios en sesión plenaria del Concejo de Bogotá. La conformación de dicha asociación deberá ser promovida por la empresa METRO DE BOGOTÁ S.A.;

26. Darse su propio reglamento; y -----

ARTÍCULO 9º. CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. El capital suscrito de la empresa y el capital pagado de éste al momento de autorizarse la presente escritura, se expresan al final de los presentes estatutos, junto con el detalle de la suscripción y el estado de los pagos efectuados por los socios, a cuenta de las acciones suscritas por cada uno. -----

ARTÍCULO 10º. ACCIONES EN RESERVA Y DERECHO DE PREFERENCIA. Las acciones en reserva que se creen por la sociedad como consecuencia del aumento del capital autorizado, serán colocadas cuando lo disponga la Asamblea de Accionistas. Corresponderá a la Junta Directiva reglamentar la suscripción de las acciones de acuerdo con las reglas que determine la Asamblea de Accionistas, con sujeción a las normas de los presentes estatutos y a las disposiciones legales vigentes. Los accionistas tendrán derecho preferente en toda nueva emisión de acciones, a suscribir una cantidad proporcional a las que posean en la fecha en que se apruebe el reglamento por la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 11º. EXCEPCIÓN AL DERECHO DE PREFERENCIA. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Asamblea de Accionistas podrá disponer, con el voto favorable de al menos el setenta por ciento (70%) de las acciones representadas, que determinada emisión de acciones se coloque sin preferencia para los accionistas o sin sujeción o proporcionalidad, o autorizar a la Junta Directiva para emplearlas en la adquisición de acciones, cuotas sociales o derechos en sociedades o empresas que desarrollen actividades comprendidas dentro del objeto social de la empresa, o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, necesarios o convenientes para la explotación y el desarrollo del objeto de la Empresa. -----

CAPÍTULO IV

ACCIONES

ARTÍCULO 12º. CARACTERÍSTICAS. Las acciones de la empresa son nominales, ordinarias y de capital y, como tales, confieren a su titular los

Directiva. -----

PARÁGRAFO. Mientras el valor de las acciones no este cubierto íntegramente, sólo se expedirán certificados provisionales a los suscriptores. La transferencia de los certificados queda sujeta a las mismas condiciones que la transferencia de los títulos definitivos, pero del importe no pagado responderán solidariamente el cedente y los cesionarios. -----

ARTÍCULO 16°. NEGOCIACIÓN. Las acciones serán libremente negociables, salvo las excepciones consagradas en la Ley, sin perjuicio del derecho de preferencia que se consagra en los presentes Estatutos. -----

ARTÍCULO 17°. TRASPASO. En los casos de enajenación, la inscripción en el Libro de Registro de Acciones se hará por orden escrita del enajenante, bien sea mediante "Carta de Traspaso" o bajo la forma de endoso en el título respectivo. En las ventas forzadas y en los casos de adjudicación judicial, el registro se efectuará previa exhibición del original o de copia auténtica de los documentos pertinentes que contengan la orden o comunicación de quien legalmente deba hacerlo. Para hacer la nueva inscripción y expedir el título al adquirente, la empresa cancelará los títulos expedidos al tradente o propietario anterior. -----

CAPÍTULO V

DERECHO DE PREFERENCIA EN LA NEGOCIACIÓN DE ACCIONES

ARTÍCULO 18°. EFECTO DEL DERECHO DE PREFERENCIA. La negociación de acciones estará limitada respecto de terceros, por el derecho de preferencia a favor de los restantes accionistas. En virtud del indicado derecho, los accionistas se reservan el privilegio de adquirir preferentemente las acciones que cualquiera de ellos pretenda enajenar a terceros no accionistas, de manera que, toda enajenación de acciones a terceros será ineficaz en sí, en relación con el propuesto adquirente, respecto de terceros y frente a la sociedad, mientras no se hayan cumplido los requisitos



- 7 -

establecidos en estos estatutos, que regulan el ejercicio de ese derecho de preferencia. -----

PARÁGRAFO. Entre los accionistas, la negociación de acciones será libre.

ARTÍCULO 19º. PROCEDIMIENTO PARA LA ENAJENACIÓN. Para la enajenación de acciones a favor de terceros de naturaleza pública, según lo ordena el artículo 1 del Acuerdo 642 de 2016, se observará el procedimiento previsto en la Ley 226 de 1995 para las transacciones entre entidades públicas y en particular lo siguiente: -----

1. El accionista que pretenda enajenar acciones deberá ofrecerlas a los demás accionistas, por conducto del Gerente General, mediante aviso escrito en que indicará la cantidad de acciones, el precio, la forma de pago y las demás modalidades de la oferta; -----
2. El Gerente pondrá la oferta en conocimiento de los accionistas, mediante aviso o circular, por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de recibo de la comunicación enviada por el oferente; -----
3. Los accionistas dispondrán de cuarenta y cinco (45) días comunes, a partir de la fecha de la circular o aviso, para ejercer individualmente el derecho de preferencia y, por consiguiente, para comunicar al Gerente, por escrito, su decisión de adquirir o no las acciones de que se trate; -----
4. Los accionistas tendrán derecho a adquirir las acciones ofrecidas a prorrata de las que posean en la fecha de la oferta, sin perjuicio de que la adquisición se haga solamente por uno o varios de los accionistas en virtud de convenio entre ellos, cesión del derecho a la adquisición o falta de interés por parte de los demás; -----
5. Si en el curso de los cuarenta y cinco (45) días indicados en el punto tercero, no se ejerce el derecho de preferencia por los demás accionistas o por uno o varios de ellos, el oferente podrá enajenar libremente a terceros las acciones no tomadas por los accionistas, dentro de los dos (2) meses siguientes. Vencido este lapso, la enajenación de las acciones a favor de terceros deberá someterse al mismo trámite previsto en el presente artículo



Ca197900019

Papel notarial para uso exclusivo de escrituras públicas, certificaciones e instrumentos del registro notarial

ENCARGADA
BLANCA OLIVERA SEGURA RUBIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

ENCARGADA
BLANCA OLIVERA SEGURA RUBIO
 NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



Escrituras Públicas

ARTÍCULO 20°. SITUACIONES ESPECIALES. El derecho de preferencia tendrá aplicación no solo en los casos de compraventa de acciones sino en los demás casos de enajenación, sea cual fuere el título, tal como permuta, donación, aporte, etc. Por tanto en los casos diferentes a la venta, el presunto enajenante indicará en el aviso de oferta, el valor monetario en que estima las acciones, o la contraprestación que aspira a recibir, con el fin de que los demás accionistas dispongan de los necesarios elementos de juicio para ejercer el derecho de preferencia, y puedan decidir si aceptan el valor indicado por el oferente o se remiten, por el contrario, a la regulación pericial.

CAPITULO VI

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 21°. ÓRGANOS DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN. Para su dirección, administración y representación, la empresa tendrá los siguientes órganos: -----

1. Asamblea General de Accionistas; -----
2. Junta Directiva; y -----
3. Gerencia General. -----

ARTÍCULO 22°. ATRIBUCIONES GENERALES. La dirección de la empresa corresponde a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva. La representación legal de la empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo del Gerente General y en ausencia de éste, de su suplente.

Asamblea General de Accionistas

ARTÍCULO 23°. COMPOSICIÓN. Conforman la Asamblea General los accionistas inscritos en el Libro de Registro de Acciones, por sí mismo o representados por sus delegados, apoderados o, por sus representantes legales, reunidos con el quórum y en las condiciones previstas en estos Estatutos o en la Ley. -----

ARTÍCULO 24. PODERES. En los casos en los cuales la Ley no prevea otra cosa, los poderes para representar acciones en la Asamblea de Accionistas se sujetarán a las siguientes reglas: -----



1. Se otorgarán por escrito, en el que se indicará el nombre del apoderado, la persona respecto de la cual se ejerce representación y la fecha de la reunión para la cual se confieren. -----
2. Salvo manifestación en contrario del poderdante, el poder conferido para una determinada reunión de la Asamblea será suficiente para representar al mandante en las reuniones sucesivas que sean consecuencia o continuación de aquella, bien por falta inicial de quórum o por suspensión de las deliberaciones. -----
3. El poder otorgado por escritura pública o por documento legalmente reconocido podrá comprender dos (2) o más reuniones de la Asamblea de Accionistas. -----
4. Mientras estén en ejercicio de sus cargos, los administradores y los empleados de la sociedad no podrán ejercer poderes para representar acciones. -----

ARTÍCULO 25°. SESIONES ORDINARIAS. La reunión ordinaria de la Asamblea se efectuará anualmente dentro de los tres (3) primeros meses del año, a más tardar el último día hábil del mes de marzo, con el fin de examinar la situación de la empresa, designar a los administradores y demás funcionarios de su elección, determinar la orientación económica de la empresa, considerar las cuentas y el balance del último ejercicio, resolver sobre la distribución de utilidades y acordar todas las providencias necesarias para asegurar el cumplimiento del objeto social. La fecha de la reunión será fijada por la Junta Directiva y la convocatoria, por orden de la misma, se hará por el Gerente General. Si no fuere convocada, la Asamblea se reunirá por derecho propio el primer día hábil del mes de abril, a las diez de la mañana (10:00 a.m.), en las oficinas del domicilio principal donde funcione la administración de la empresa y en tal caso sesionará y decidirá válidamente con el número plural de socios que se encuentren presentes, cualquiera que sea el porcentaje de las acciones que estén representadas. -



C:197900018

BLANCA SHIMAZI SANCHEZ
 MOTARIX EMPRESA DE BOGOTÁ
 ENCARGADA

BLANCA SHIMAZI SANCHEZ RUBIO
 MOTARIX EMPRESA DE BOGOTÁ
 ENCARGADA



ARTÍCULO 26°. SESIONES EXTRAORDINARIAS. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la sociedad, por convocatoria de la Junta Directiva, del revisor fiscal o del representante legal, bien a iniciativa propia o por solicitud obligatoria de accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas. En estas reuniones la Asamblea no podrá ocuparse de temas no incluidos en el orden del día inserto en el aviso de convocatoria, salvo por decisión del setenta por ciento (70%) de las acciones representadas en la reunión, y una vez agotado el orden del día. -----

ARTÍCULO 27°. LUGAR DE LA REUNIÓN. Salvo en el caso de representación de la totalidad de las acciones suscritas, las reuniones se efectuarán en el domicilio principal de la empresa, el día, a la hora y en el lugar indicados en la convocatoria. -----

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Asamblea General de Accionistas por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. -----

ARTÍCULO 28°. CONVOCATORIA. La convocatoria se comunicará mediante citación escrita a todos y cada uno de los accionistas, bien sea por carta o correo electrónico, o cualquier otro medio similar, enviada a la dirección que cada accionista haya registrado en la secretaría de la empresa, o mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación en el domicilio principal de la empresa y conforme a las siguientes reglas: -----

1. Para las reuniones en que hayan de examinarse balances de fin de ejercicio, la convocatoria se hará con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación. -----
2. Para los demás casos, bastará una antelación de diez (10) días comunes.
3. Para el cómputo de estos plazos se descontará el día en que se



comunique la convocatoria y el día de la reunión. -----

4. En el aviso o citación para las reuniones extraordinarias se indicarán necesariamente los asuntos sobre los que deliberará la Asamblea. -----

ARTÍCULO 29°. PRESIDENCIA DE LA ASAMBLEA. Las reuniones de la Asamblea serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva y, a falta de éste, por su delegado y, a falta de ellos por la persona a quien designe la Asamblea por mayoría de los votos correspondientes a las acciones representadas en la reunión. La Asamblea tendrá por secretario a la persona que designe el presidente de la misma Asamblea. -----

ARTÍCULO 30°. QUORUM DELIBERATIVO. Constituirá quórum para deliberar, un número plural de socios que representen, por lo menos, la mitad más una de las acciones suscritas a la fecha de la reunión. -----

ARTÍCULO 31°. REUNIONES DE SEGUNDA CONVOCATORIA. Si por falta de quórum no pudiere reunirse la Asamblea, se convocará a una segunda reunión que deberá efectuarse no antes de diez (10), ni después de treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En la reunión de segunda convocatoria conformarán quórum una pluralidad de socios, cualquiera que sea el número de las acciones que representen. -----

ARTÍCULO 32°. ACTAS. De lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea se dejará constancia en actas aprobadas por ella o por las personas que se designen en la reunión para tal efecto, las cuales deberán consignarse en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que haya actuado en ella. En ellas deberá indicarse: -----

1. Su número consecutivo; -----
2. La iniciación en el sentido de que la reunión se realiza en funciones de Asamblea General de Accionistas; -----
3. El lugar, la fecha y la hora de la reunión; -----
4. La forma y antelación de la convocatoria; -----
5. El número de acciones suscritas; -----



Ca197900017

ENCARGADA
BLANCA SILVIA SIGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

ENCARGADA
BLANCA SILVIA SIGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ



6. La lista de los asistentes, con indicación del número de acciones propias o ajenas que representen y la calidad en la cual comparecen; -----

7. Los asuntos tratados, los votos emitidos en favor, en contra o en blanco; -

8. Las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión; -----

9. Las designaciones efectuadas, y-----

10. La fecha y hora de su clausura. -----

ARTÍCULO 33. DERECHO DE VOTO. Cada una de las acciones inscritas en el Libro de Registro de Acciones dará derecho a un Voto en la Asamblea. Por consiguiente, cada accionista podrá emitir tantos votos cuantos correspondan a las acciones que posea en la sociedad. -----

ARTÍCULO 34. DISPOSICIONES SOBRE VOTACIONES. Para las elecciones, se aplicarán las siguientes reglas: -----

1. Las votaciones se harán por escrito cuando así lo disponga la Asamblea, o cuando deba darse aplicación al sistema legal del cuociente electoral. Salvo disposición en contrario de la Asamblea, las votaciones escritas serán secretas y para ello el secretario entregará a cada sufragante una papeleta autorizada con su firma, con indicación del número de acciones que represente en la Asamblea. -----

2. Salvo cuando una norma legal imperativa señale otra cosa, para la integración de comisiones, junta o entes formados por dos o más personas, se dará aplicación al sistema del cuociente electoral, el que se determinará dividiendo el número total de los votos por el de las personas que se trate de elegir. La suma de los votos emitidos por cada una de las listas, se divide por el número de puestos por proveer; el resultado es el cuociente electoral, que servirá para dividir, a su vez, el número de votos de cada lista. -----

3. De cada lista se elegirán tantos nombres cuantas veces quepa el cuociente en el número de votos emitidos por la misma, y si quedasen puestos sin llenar, éstos corresponderán a los residuos en orden descendente. En caso de empate en los residuos, decidirá la suerte; todo lo anterior, sin perjuicio de que la elección se haga por unanimidad de los votos

1. Acordar y aprobar la fusión, escisión, conversión o transformación de la empresa, la enajenación o el arrendamiento de la empresa, la disolución anticipada o la prórroga en su duración, funciones éstas que se ejercerán conforme con lo previsto en la Ley; -----
2. Examinar, aprobar o improbar los balances de fin de ejercicio y las cuentas que deben rendir los administradores anualmente, o cuando lo exija la Asamblea; -----
3. Designar los miembros que integrarán la Junta Directiva; salvo lo dispuesto en el párrafo 1º del artículo 38 de los presentes estatutos y mientras se mantenga la condición allí prevista. -----
4. Nombrar los miembros independientes que harán parte de la Junta Directiva, dispuesta en el párrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016, de conformidad con las disposiciones legales, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las Leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, o las normas que las modifiquen y establecer el procedimiento, asignación de honorarios y reglamentación que determine para ese efecto. -----
5. Considerar los informes de los administradores sobre la situación económica y financiera de la empresa y sobre el estado de los negocios sociales, y el informe del revisor fiscal; -----
6. Disponer de las utilidades que resulten conforme con el balance general aprobado por ella, con sujeción a las disposiciones legales y a las normas de estos Estatutos. En ejercicio de esta atribución podrá crear o incrementar reservas especiales, determinar su destinación específica o varias de éstas y fijar el monto del dividendo, así como la forma y plazo en que se pagará, dentro del término fijado por la Ley; -----
7. Nombrar y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, así como fijar la forma o cuantía de su retribución; -----
8. Designar, en caso de disolución de la sociedad, uno o varios liquidadores, y un suplente por cada uno de ellos, removerlos, fijar su retribución e impartirles las órdenes e instrucciones que demande la liquidación, y aprobar sus cuentas; -----



Aa038639323

- 11 -

- 9. Ordenar las acciones legales que correspondan contra los administradores, funcionarios directivos o el revisor fiscal; -----
- 10. Disponer la colocación de acciones en reserva y determinar las bases de la reglamentación que, para el efecto, debe expedir la Junta Directiva; -----
- 11. Autorizar la adquisición de acciones propias, con sujeción a los requisitos establecidos por la Ley y por estos estatutos; -----
- 12. Autorizar la participación en sociedades para el desarrollo de actividades o negocios comprendidos dentro del objeto social, conforme a la Ley y a estos Estatutos, y autorizar los correspondientes aportes en dinero, en bienes o en servicios, proponer la liquidación de tales sociedades y disponer la enajenación de las cuotas sociales, derechos o acciones en ellas; -----
- 13. Aprobar y adoptar cualquier reforma estatutaria que se realice. -----
- 14. Adoptar todas las medidas que reclamen el cumplimiento de los Estatutos o el interés de la empresa; y -----
- 15. Las demás que le señalen la Ley o estos Estatutos, y las que no correspondan a otro órgano social. -----

ARTÍCULO 37°. DERECHO DE INSPECCIÓN. Durante los quince (15) días hábiles inmediatamente anteriores a la reunión de la Asamblea de Accionistas en que haya de considerarse el balance de fin de ejercicio, serán puestos a disposición de los accionistas, el balance, inventarios, memoria de los administradores, informes, libros y demás comprobantes exigidos por la Ley. De ese hecho, se dará cuenta a los accionistas en el aviso de convocatoria. Durante el lapso indicado los accionistas podrán ejercer libremente el derecho de inspección y vigilancia que a su favor consagra la Ley. -----

Junta Directiva

ARTÍCULO 38°. INTEGRACIÓN. La dirección y administración de la empresa estará a cargo de una Junta Directiva integrada por un número impar de cinco (5) miembros designados de conformidad con los presentes estatutos. -----



Ca197900015

[Signature]
 BLANCA SILVIA SERRA RUIZ
 NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
 ENCARGADA

[Signature]
 BLANCA SILVIA SERRA RUIZ
 NOTARIA PÚBLICA DE BOGOTÁ
 ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones e inventarios del archivo notarial.
 Bogotá, D.C. - Colombia

República de Colombia
 MINISTERIO DE JUSTICIA Y PACIFICACIÓN



Colombia S.A. - No tiene costo

PARÁGRAFO 1. Una vez se suscriba y legalice con la Nación el convenio de cofinanciación para la etapa de construcción del Metro, más un año, la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., deberá estar conformada por: i) El Alcalde Mayor del Distrito Capital o su delegado; ii) El Secretario Distrital de Movilidad; iii) El Secretario Distrital de Hacienda; iv) Un delegado del Ministro de Hacienda; v) Un delegado del Ministro de Transporte; vi) Un delegado del Director de Planeación Nacional; y vii) Tres miembros independientes que serán nombrados de conformidad con lo previsto en los presentes estatutos. -----

PARÁGRAFO 2. Los miembros de Junta Directiva que tengan el carácter de servidores públicos actuarán en razón del cargo que ocupan y no a título personal. En consecuencia, si se presenta el retiro de la administración pública de uno de estos servidores, el cargo será suplido por quien sea designado en su reemplazo. -----

ARTÍCULO 39°. PRESIDENTE DE LA JUNTA. La Junta Directiva será presidida por el Secretario de Movilidad o su delegado. El Gerente General de la Sociedad concurrirá a las reuniones de la Junta y tendrá voz pero no voto. -----

ARTÍCULO 40°. SECRETARIO. Un funcionario de la empresa, que indique la Junta Directiva, hará las veces de Secretario de ella, sin perjuicio de que pueda designar a otra persona. Esta designación podrá hacerla para cada reunión, para varias de ellas o para todas. -----

ARTÍCULO 41°. ELECCIÓN DE MIEMBROS INDEPENDIENTES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La elección, asignación de honorarios y demás aspectos relacionados con los miembros independientes de la Junta Directiva indicada en el parágrafo del artículo 6 del Acuerdo 642 de 2016 o en la norma que la modifique o sustituya, se realizará por la Asamblea de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes al momento en que se haga la designación, especialmente con lo previsto en el Decreto 128 de 1976 y en las leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o en las normas que las modifiquen o sustituyan y de acuerdo



con el procedimiento que para tal efecto establezca la Asamblea de Accionistas. -----

ARTÍCULO 42. REUNIONES. La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez cada tres meses, y deberá reunirse además, cuantas veces así lo disponga la misma Junta, o cuando sea citada por su presidente, por el Gerente General de la empresa, por el Revisor Fiscal o por dos (2) de sus miembros que actúen como principales. Las reuniones se efectuarán en las oficinas principales de la empresa o en el lugar que, para casos especiales, acuerde la misma Junta. -----

PARÁGRAFO. No obstante lo anterior, en los casos en que la necesidad lo exija, y siempre que todos los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva de la cual quede registro probatorio, habrá reunión de la Junta Directiva por cualquier otro medio distinto al presencial. En todo caso, serán válidas las reuniones no presenciales, siempre que ellas se ajusten a las disposiciones legales aplicables para tal efecto. -----

ARTÍCULO 43°. FUNCIONAMIENTO. El funcionamiento de la Junta Directiva como órgano de dirección y administración, se regirá por las siguientes normas: -----

1. Deliberará y decidirá válidamente con la presencia y con los votos de la mayoría de sus miembros, salvo en los casos en que estos Estatutos o las leyes exijan una mayoría especial. -----
2. La citación para las reuniones se comunicará con una antelación no menor de tres (3) días, pero estando reunidos todos los miembros, sean principales, o suplentes en ejercicio, podrán deliberar válidamente y adoptar decisiones sin necesidad de convocatoria previa. -----
3. De todas las reuniones se elaborarán actas que serán llevadas en un libro registrado en la Cámara de Comercio del domicilio social, y en ellas se dejará constancia de los siguientes puntos: -----
 - a. El número consecutivo que le corresponda; -----



CA197800014

BLANCA SIMONA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA SIMONA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



Colombia S.A. - No tiene costo

- b. Fecha, hora y lugar de la reunión; -----
 - c. La indicación de haberse reunido en funciones de Junta Directiva; -----
 - d. Nombre de los asistentes con indicación de su carácter de principales o suplentes; -----
 - e. Los asuntos tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; -----
 - f. Las constancias dejadas por los asistentes; -----
 - g. Las designaciones efectuadas, y la fecha y hora de su clausura. -----
4. Las actas serán firmadas por el presidente de la respectiva reunión y por el secretario que hubiese actuado en ella. -----

ARTÍCULO 44. FUNCIONES. La Junta Directiva administra la empresa y por consiguiente, tendrá atribuciones para ordenar que se ejecuten o celebren los actos que sean necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa y de manera especial, tendrá las siguientes funciones: -----

- 1. Formular la política general de la Empresa; -----
- 2. Aprobar el proyecto de presupuesto de la empresa; -----
- 3. Solicitar informes del desempeño de la entidad cuando lo considere necesario; -----
- 4. Convocar a la Asamblea de Accionistas a reuniones ordinarias, y extraordinarias siempre que lo exijan las necesidades imprevistas o urgentes de la empresa o lo soliciten accionistas que representen no menos de la quinta parte (1/5) de las acciones suscritas; -----
- 5. Considerar, analizar y determinar los períodos en que se deban presentar los balances de prueba, lo mismo que aprobar previamente el balance general de fin de ejercicio, el informe de la administración y el proyecto sobre distribución de utilidades o cancelación de pérdidas que debe presentar a la Asamblea General en sus reuniones ordinarias; -----
- 6. Aprobar los planes, programas y estrategias que permitan asegurar la ejecución de su objeto social; -----
- 7. Analizar, determinar y aprobar los trazados de las líneas del metro, así como los criterios de orden técnico que se sometán a su consideración por -----



Aa038639321

parte de la Gerencia General y que se requieran para avanzar en las diferentes etapas del proyecto, previo concepto técnico de los mismos. ----

8. Adoptar y aplicar las políticas relativas a la fijación de las tarifas para la prestación del servicio público de transporte masivo en el sistema Metro de acuerdo con lo establecido por la autoridad competente; -----

9. Presentar y aprobar el reglamento de colocación de las acciones suscritas o emitidas con posterioridad al acto de constitución; -----

10. Adoptar los reglamentos que requiera la empresa para el desarrollo de su objeto y el cumplimiento de sus funciones; -----

11. Designar al defensor que proteja los derechos de los ciudadanos usuarios del Sistema Metro y determinar sus facultades, requisitos y demás aspectos relacionados con el desarrollo de sus funciones. -----

12. Aprobar la estructura interna del organismo, su planta de personal, escala, factores y criterios salariales, el Manual de Funciones, la clasificación de los empleos y, las modificaciones a éstos de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales vigentes; -----

13. Servir de órgano consultivo y asesor del Gerente General y ejercer las demás funciones que se le asignen en los presentes Estatutos o en las leyes. -----

ARTÍCULO 45°. RÉGIMEN LEGAL Y DELEGACIÓN. La integración de la Junta Directiva de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., la calidad y los deberes de sus miembros, su remuneración y el régimen de sus inhabilidades e incompatibilidades se regirán por las disposiciones constitucionales, legales o reglamentarias, especialmente las contenidas en el Decreto 128 de 1976 y las leyes 489 de 1998 y 964 de 2005, artículo 44 parágrafo 2 o por las que las modifiquen o sustituyan, así como por las que se establezcan en los presentes estatutos. -----

Los miembros de la Junta Directiva deberán observar las normas que regulan el conflicto de intereses, y en caso de presentarse, acatar inmediatamente los procedimientos establecidos para tal efecto. -----



Ca197900013

ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
BLANCA SILVIA SANCHEZ RUBIO

ENCARGADA
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
BLANCA SILVIA SANCHEZ RUBIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial



Colombia S.p.A. - www.colombia.gov

En todo caso, la Junta Directiva podrá delegar en el Gerente General cuando lo juzgue oportuno, para casos especiales o por tiempo limitado, alguna o algunas de las funciones enumeradas en el artículo precedente, siempre que por su naturaleza sean delegables y no esté prohibida la delegación. -----

Gerente General

ARTÍCULO 46°. GERENTE GENERAL. La representación legal, la administración inmediata de la empresa y la gestión de los negocios sociales estarán a cargo de un Gerente General designado y removido libremente por el Alcalde Mayor de Bogotá D.C. -----

Todos los servidores de la empresa con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas y los dependientes del Revisor Fiscal, si los hubiese, estarán bajo la responsabilidad del Gerente General en el desempeño de sus cargos. -----

PARÁGRAFO. En los casos de vacancia temporal del Gerente General, y en las faltas absolutas mientras se provee el cargo, cuando se esté legalmente inhabilitado o, cuando se acepte el impedimento para actuar en asunto determinado, el Gerente General será reemplazado por el funcionario del nivel directivo de la empresa, que designe el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C. -----

ARTÍCULO 47°. FUNCIONES. El Gerente General es mandatario con representación, investido de funciones ejecutivas y administrativas y como tal, tiene a su cargo la representación legal de la sociedad, la gestión comercial y financiera, la responsabilidad de la acción administrativa, la coordinación general de la Empresa, las cuales cumplirá con arreglo a las normas de estos Estatutos y a las disposiciones legales, y con sujeción a las órdenes e instrucciones de la Junta Directiva. Además de las funciones generales antes indicadas, corresponde al Gerente General: -----

1. Ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General de accionistas y de la Junta Directiva; -----
2. Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a la empresa; -----



3. Someter a consideración de la Junta Directiva los balances de prueba y los demás estados financieros destinados a la administración, y suministrarle los informes que ella le solicite en relación con la empresa y con sus actividades; -----
4. Efectuar los nombramientos de la Empresa, de acuerdo a la estructura interna, planta de personal, manual de funciones, régimen de remuneraciones y clasificación de empleos aprobada por la Junta Directiva y de acuerdo a la autorización que ésta le otorgue; -----
5. Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria, el informe sobre la forma como haya llevado a cabo su gestión, y las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea; -----
6. Como representante legal de la empresa, el Gerente General tiene facultades para ejecutar o celebrar, sin otras limitaciones que las establecidas en estos Estatutos, todos los actos o contratos comprendidos dentro del objeto social o que tengan carácter simplemente preparatorio, accesorio o complementario para la realización de los fines que persigue la empresa, y los que se relacionen directamente, con la existencia y el funcionamiento de la misma. El Gerente General queda investido de poderes especiales para recibir, transigir y comprometer los negocios sociales; promover o coadyuvar acciones judiciales, administrativas o contencioso-administrativas en que la empresa tenga interés, interponer todos los recursos que sean procedentes conforme a la Ley; desistir de las acciones o recursos que interponga; novar obligaciones y créditos; dar o recibir bienes en pago; constituir apoderados judiciales, delegarles facultades, revocar mandatos y sustituciones; -----
7. Citar a la Junta Directiva cuando lo considere necesario o conveniente y mantenerla informada del desempeño general de la Empresa; -----
8. Manejar las relaciones interinstitucionales de la Empresa con las compañías de transporte, los entes gubernamentales, la comunidad y los medios de comunicación; -----



Ca197900012

República de Colombia

Hoy en adelante para sus relaciones de compra de escrituras públicas, certificaciones y demás servicios se archivarán en el archivo notarial.

ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ

ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ



ENCARGADA

9. Proponer, desarrollar y comunicar los planes y programas de desarrollo estratégicos del Sistema de Transporte Masivo a cargo de la Empresa; ----
10. Proponer a la Junta Directiva el presupuesto de gasto y de inversión; ---
11. Hacer cumplir las decisiones de la Asamblea y la Junta Directiva; -----
12. Las demás que le sean delegadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o le sean conferidas en estos Estatutos o la Ley. -----

ARTÍCULO 48°. RENDICIÓN DE CUENTAS. El Gerente General de la empresa deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas o la Junta Directiva. -----

ARTÍCULO 49 °. DELEGACIÓN. En todo caso, el Gerente General de la empresa podrá delegar el ejercicio de alguna o algunas de las funciones indicadas en los presentes estatutos, en los niveles directivo y asesor de la Empresa, con sujeción a las normas legales que regulan la materia. -----

REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 50°. NOMBRAMIENTO. El Revisor Fiscal y su suplente serán designados por la Asamblea General de Accionistas para periodos de un (1) año, quien podrá removerlo en cualquier tiempo o reelegirlo indefinidamente. El suplente reemplazará al principal en todos los casos de falta absoluta, accidental o temporal. -----

ARTÍCULO 51°. REQUISITOS Y RÉGIMEN APLICABLE. El Revisor Fiscal y su suplente deberán ser contadores públicos, y estarán sujetos a las inhabilidades, prohibiciones, incompatibilidades y responsabilidades que establecen las leyes. A su vez, cumplirán con los estándares internacionales de buenas prácticas contables acogidos y ratificados por el Estado Colombiano. -----

ARTÍCULO 52°. FUNCIONES. Son funciones del Revisor Fiscal las prescritas para el mismo en el Código de Comercio y en las demás leyes especiales que regulen esta actividad. -----



ARTÍCULO 53°. RESPONSABILIDAD DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal responderá por los perjuicios que ocasione a la empresa por culpa o dolo en el cumplimiento de sus funciones. Deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final de cada ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha de su remoción y cuando se las exija la Asamblea General de Accionistas. La aprobación de las cuentas no lo exonerará de responsabilidad.

ARTÍCULO 54°. FACULTADES DEL REVISOR FISCAL. El Revisor Fiscal tendrá derecho a intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, sin derecho a voto y cuando sea citado. Tendrá así mismo derecho de inspeccionar en cualquier tiempo los libros de contabilidad, libros de actas, correspondencia, comprobantes de cuentas y demás papeles de la empresa.

ARTÍCULO 55°. RESERVA. El Revisor Fiscal deberá guardar absoluta reserva sobre los actos o hechos de que tenga conocimiento en ejercicio de su cargo y solamente podrá comunicarlos o denunciarlos en la forma y casos previstos expresamente en la Ley. Responderá por los perjuicios derivados de la violación de tal reserva, inclusive la de sus auxiliares o dependientes.

CAPÍTULO VII

BALANCE, DIVIDENDOS Y RESERVAS

ARTÍCULO 56°. BALANCES. El ejercicio social se ajustará al año calendario. Anualmente, con efecto al treinta y uno (31) de diciembre, la empresa hará corte de cuentas para producir el balance general, el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio finalizado en esa fecha, y el inventario detallado de todos los activos y pasivos de la empresa, de conformidad con las prescripciones legales y con las normas de contabilidad establecidas, los cuales se someterán a la aprobación de la Asamblea General en su reunión ordinaria, junto con los informes, proyectos y demás documentos exigidos por la Ley. En las épocas que determine la Junta



Ce197900011

ENCARGADA
BLANCA SILVIA SEGURA ROJAS
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ

ENCARGADA
BLANCA SILVIA SEGURA RIIBIO
NOTARIA PUBLICA DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo de cartas de credencia pública, certificación y documentar los trámites notariales



CONDOR S.A. - 84.660.0319

CONDOR S.A. - 84.660.0319

Directiva se harán balances de prueba o especiales, y se producirán los demás estados financieros que por las necesidades de la administración disponga la misma Junta. -----

PARÁGRAFO. La Asamblea de Accionistas estudiará y aprobará el Balance de fin de ejercicio y con base en sus resultados, determinará el superávit del ejercicio, si lo hubiere, y decretará las reservas legales y aquellas necesarias para la buena marcha de la empresa, incluyendo reservas para atender obligaciones legales, futuras y contingentes, de conformidad con las normas legales aplicables sobre la materia y en estos estatutos, al igual que deberá determinar los excedentes financieros que pudieren existir. -----

ARTÍCULO 57°. UTILIDADES. No habrá lugar a la distribución de utilidades sino con base en balances generales de fin de ejercicio, aprobados por la Asamblea General de Accionistas. Tampoco podrán distribuirse utilidades mientras no se hayan apropiado las sumas necesarias para las reservas legales, estatutarias y ocasionales y cancelado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital, entendiéndose que las pérdidas afectan el capital cuando como consecuencia de las mismas se reduzca el patrimonio neto por debajo del monto del capital suscrito. -----

ARTÍCULO 58°. DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. Las utilidades de cada ejercicio social, establecidas conforme al balance general, aprobado por la Asamblea General, serán distribuidas de conformidad con las normas presupuestales y fiscales aplicables. La distribución de utilidades la aprobará la Asamblea con el voto favorable de un número plural de socios que representen, cuando menos, el setenta y ocho por ciento (78%) de las acciones representadas en la reunión. Cuando no se obtenga la mayoría prevista, deberá distribuirse por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas o del saldo de las mismas, si tuviere que enjugar pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. -----

ARTÍCULO 59°. PAGO DE DIVIDENDOS. Hechas las reservas, se distribuirá el remanente entre los accionistas. El pago del dividendo se hará en dinero efectivo, en las épocas que acuerde la Asamblea General al decretarlo y a



quien tenga la calidad de accionista al tiempo de hacerse exigible cada pago. No obstante, podrá pagarse el dividendo en forma de acciones liberadas de la misma empresa, si así lo dispone la Asamblea con el voto del ochenta por ciento (80%) de las acciones representadas. A falta de esta mayoría, sólo podrán entregarse tales acciones a título de dividendo a los accionistas que así lo acepten.

ARTÍCULO 60°. RESERVA LEGAL. Conforme a las disposiciones del Código de Comercio, de las utilidades líquidas determinadas en los estados financieros, se destinará un diez por ciento (10%) para la formación e incremento de la reserva legal. Una vez esta reserva ascienda al cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito, cesará la obligación de continuar destinando a esta cuenta el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas. Si por razón de las pérdidas enjugadas con esta reserva, ella se reduce por debajo del límite referido, se debe restituirla nuevamente hasta el monto del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito.

ARTÍCULO 61°. RESERVAS ESPECIALES. La Asamblea General de Accionistas podrá crear, si lo estimare necesario o conveniente, cualquier clase de reservas, tomadas de las utilidades líquidas, una vez deducidas las sumas necesarias para la reserva legal, siempre que tengan una destinación especial y sean aprobadas y justificadas conforme a la Ley.

CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTICULO 62°. CAUSALES DE DISOLUCIÓN. La empresa se disolverá por cualquiera de las siguientes causas:

1. Por vencimiento del término previsto para su duración en el contrato, si no fuere prorrogado válidamente antes de su expiración. En este caso la disolución de la empresa se producirá, entre los asociados y respecto de terceros, a partir de la fecha de expiración del término de su duración, sin necesidad de formalidades especiales.



CA197900010

BLANCA SILVIA SEGURA RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA



2. Por la imposibilidad de desarrollar la empresa social, por la terminación de la misma o por la extinción de la cosa o cosas cuya explotación constituye su objeto. -----

3. Por reducción del número de accionistas a menos del requerido en la Ley para su formación y funcionamiento. -----

4. Por la iniciación del trámite de liquidación obligatoria de la empresa. -----

5. Por decisión de autoridad competente en los casos expresamente previstos en las leyes. -----

6. Por decisión de los asociados, adoptada conforme a las leyes y a los presentes estatutos, la cual se sujetará a las reglas previstas para la reforma del contrato social. -----

7. Cuando ocurran pérdidas que reduzcan el patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) de capital suscrito. -----

8. Si el noventa y cinco por ciento o más (95%) de las acciones suscritas llega a pertenecer a un solo accionista. -----

PARÁGRAFO 1. Cuando se verifiquen las pérdidas indicadas en el numeral 7 de este artículo, los administradores se abstendrán de iniciar nuevas operaciones y convocarán inmediatamente a la Asamblea General, para informarla completa y documentadamente de dicha situación. -----

PARÁGRAFO 2. La Asamblea podrá tomar u ordenar las medidas conducentes al restablecimiento del patrimonio por encima del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito. Si tales medidas no se adoptan, la Asamblea deberá declarar disuelta la empresa para que se proceda a su liquidación. Estas medidas deberán tomarse dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en que queden consumadas las pérdidas indicadas. ---

PARÁGRAFO 3. Cuando la disolución provenga de la iniciación del trámite de liquidación obligatoria o de la decisión de autoridad competente, se registrará copia de la correspondiente providencia, en la forma y con los efectos previstos para las reformas del contrato social. La disolución se producirá entre los asociados a partir de la fecha que se indique en dicha providencia, pero no producirá efectos respecto de terceros sino a partir de

ARTÍCULO 67. CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN Y ORDENADORES DEL GASTO. La capacidad de contratar y comprometer a nombre de la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A. y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en el presupuesto de la empresa, estarán en cabeza del Gerente General, quien podrá delegarlas en funcionarios de nivel directivo o asesor de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales aplicables. -----

ARTÍCULO 68º- / . DESIGNACIÓN JEFE CONTROL INTERNO. En cumplimiento de lo previsto en la Ley 1474 de 2011, el Alcalde Mayor designará el Jefe de la Oficina de Control Interno de la Empresa. -----

ARTÍCULO 69º- / . DESIGNACIÓN GERENTE GENERAL. En virtud de lo previsto en el artículo 38 numeral 8 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Alcalde Mayor designará al Gerente General de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A. -----

ARTÍCULO 70º- RÉGIMEN JURÍDICO ACTOS Y CONTRATOS. Atendiendo al régimen jurídico asignado a la Empresa Metro de Bogotá S.A., los actos que expida y los contratos que celebre para el desarrollo de su actividad propia, industrial, comercial o de gestión económica, se sujetarán a las disposiciones del Derecho Privado. Los demás se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de Contratación Pública. -----

ARTÍCULO 71º. CONTROL FISCAL. En lo pertinente, y de conformidad con las normas legales aplicables, corresponderá a la Contraloría Distrital la vigilancia de la gestión fiscal de la empresa. -----

PARÁGRAFO. Sin perjuicio de lo anterior, la empresa podrá contratar auditorías externas cuando las circunstancias así lo requieran, al igual que desarrollará y aplicará los métodos y procedimientos de control interno. ----

ARTÍCULO 72º. REFORMAS. Aprobada una reforma de los estatutos, el Gerente General procederá a elevarla a escritura pública y dará cumplimiento a todas las demás solemnidades y requisitos prescritos en la Ley para ese efecto. Junto con la escritura se protocolizará una copia de las partes pertinentes del acta de la respectiva reunión de la Asamblea. -----



ARTÍCULO 73°. DIFERENCIAS. Las diferencias que ocurran entre los accionistas y la empresa, o entre aquellos, por razón del contrato de sociedad, durante el término de su duración o en el periodo de liquidación, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento designado por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la lista de árbitros registrados en dicho centro. El Tribunal se registrará por lo dispuesto en el Decreto Nacional 1818 de 1998 y todas las disposiciones que la modifiquen, complementen o sustituyan y se ceñirá a las siguientes reglas: i) El tribunal estará integrado por tres (3) árbitros; ii) La organización interna del tribunal, así como los costos y honorarios, estarán sujetos a las reglas establecidas para este fin por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá; iii) El tribunal funcionará en la sede del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y, iv) El tribunal fallará en derecho. -----

ARTÍCULO 74°. RÉGIMEN DE PERSONAL. Para todos los efectos legales, las personas que prestan sus servicios a la EMPRESA METRO DE BOGOTÁ S.A., tendrán el carácter de trabajadores oficiales, vinculados mediante contrato de trabajo. Sin embargo, los cargos directivos, de asesores y los demás adscritos al Despacho del Gerente General tendrán el carácter de empleados públicos de libre nombramiento y remoción. -----

SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE CAPITAL

CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO. Los accionistas suscriben en el presente acto, las acciones que a continuación se detallan: -----



Ca187900008

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
ENCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones y documentos al arbitro notarial

República de Colombia



SUSCRIPTOR	ACCIONES SUSCRITAS	VALOR APORTES	PORCENTAJE %	CAPITAL PAGADO
BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL - SECRETARÍA HACIENDA	3.680	\$3.680.000.000.00	92%	\$3.680.000.000.00
INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO	80	\$80.000.000.00	2%	\$80.000.000.00
INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	80	\$80.000.000.00	2%	\$80.000.000.00
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO	80	\$80.000.000.00	2%	\$80.000.000.00
TRANSMILENIO S.A.	80	\$80.000.000.00	2%	\$80.000.000.00
TOTAL	4.000	\$4.000.000.000.00	100%	\$4.000.000.000.00

El capital autorizado de la empresa es de OCHO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$8.000.000.000), divididos en OCHO MIL (8.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE. (\$1.000.000.00) cada una, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de éstos estatutos. El capital autorizado podrá aumentarse en cualquier tiempo mediante la correspondiente reforma estatutaria, aprobada en legal forma por la Asamblea de Accionistas. -----

El capital suscrito es de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. (\$4.000.000.000), divididos en CUATRO MIL (4.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) cada una. ----



Aa038639315

- 19 -

El capital pagado, que corresponde a la suma de CUATRO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4.000.000.000), divididos en CUATRO MIL (4.000) acciones de valor nominal de UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$1.000.000.00) cada una, se cubrirá y pagará por todos los suscriptores a la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., una vez la sociedad se constituya por escritura pública y se realicen los trámites presupuestales de rigor para que la Empresa sea capitalizada.

ACTA REPARTO NOTARIAL

En Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de dos mil dieciséis (2016), se reunieron en la Sala de Juntas de la Secretaría Jurídica Distrital de la Alcaldía Mayor de Bogotá, la Dra. Dalila Astrid Hernández Corzo, Secretaria Jurídica Distrital, el doctor Raúl José Buitrago Arias, Secretario General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., la doctora Piedad Ruby Nieto Pabón, Jefe de la Oficina de Control Interno de la Secretaría Jurídica Distrital y el doctor Jorge Hernando Rodríguez, Jefe de la oficina de Control Interno de la Secretaria General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el propósito de dar cumplimiento a lo previsto en las Leyes 29 de 1973 y 1796 de 2016 y en la Directiva 003 de 2016 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, relacionado con el reparto notarial para efectos de remitir a la Notaría del Círculo de Bogotá que corresponda, los documentos para protocolizar la creación de la Empresa METRO DE BOGOTÁ S.A., conforme lo señalado por el Secretario General a través del oficio radicado ante la Secretaría Jurídica Distrital con el No. 1-2016-96074 de la fecha.

De conformidad con lo dispuesto en la Directiva 003 de 2016, el acto de escrituración sometido a reparto se asignará a la Notaría No. Uno (1) del Círculo de Bogotá, por tratarse del primer trámite de protocolización que adelanta la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.

El presente documento se adjuntará a los demás cuya protocolización se



C 187900007

BLANCA SILVIA ESCOBAR RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
BANCARGADA

BLANCA SILVIA ESCOBAR RUIZ
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ
BANCARGADA

Papel notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones e instrumentos del archivo notarial.



Colombia S.A. no notarial

llevará a cabo ante la Notaría asignada. -----

1. Los comparecientes hacen constar que han leído cuidadosamente toda la escritura y que la aceptan, y que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles y números de sus documentos de identidad. Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas, y que, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos. Conocen la ley y saben, que el notario responde de la regularidad formal del instrumento que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. -----

2. Cualquier aclaración a la presente escritura, que implique el otorgamiento de una nueva escritura pública sus costos serán asumidos única y exclusivamente por EL (LA) (LOS) COMPARECIENTE(S). -----

El presente instrumento se otorgó fuera del Despacho Notarial, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.6.1.2.15 del Decreto mil sesenta y nueve (1.069) de dos mil quince (2015) -----

Extendido el presente instrumento en las hojas de papel notarial distinguidas con los números: -----

Aa038641256, Aa038639332, Aa038639331, Aa038639330, Aa038639329,
Aa038639328, Aa038639327, Aa038639326, Aa038639325, Aa038639324,
Aa038639323, Aa038639322, Aa038639321, Aa038639320, Aa038639319,
Aa038639318, Aa038639317, Aa038639316, Aa038639315, Aa038639314,
Aa038639313 -----

Y debidamente leído los otorgantes manifestaron su conformidad y asentimiento firmándolo con el Notario que de todo lo anteriormente expuesto dio fe y le advirtió de la necesidad del registro dentro del termino legal.



ALEXANDRA ROJAS LOPERA

C.C. No. 51895434

EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO
S.A.,

NIT No. 830063506-6



BEATRIZ ELENA ARBELÁEZ MARTÍNEZ

C.C. No.No. 51.600.465 *da*

SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL

NIT No. 899999061-9



YANETH ROCÍO MANTILLA BARÓN

C.C. No. 63.440.960

INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU

NIT No 899999081-6



República de Colombia



Aa038639313

- 21 -

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL NÚMERO: Aa038639314

CORRESPONDIENTE A LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO: 5.291

DE FECHA: 14 DE DICIEMBRE DE 2016


ADRIANA MARCELA GUTIERREZ CASTAÑEDA

C.C. No. 39.573.449

INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO

NIT No. 900140515-6


EDUARDO JOSE BERNARDO AGUIRRE MONROY

C.C. No. 79.141.895

EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

NIT No. 830144890-8



Ca187800005


BLANCA SILVIA ESCOBAR RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ


BLANCA SILVIA ESCOBAR RUBIO
NOTARIA PRIMERA DE BOGOTÁ

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública, certificaciones y documentos de registro mercantil.

1050306443103XAY

República de Colombia



Ca038639313



Blanca Silvia Segura Rubio
BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (E)



AUTENTICACIÓN BIOMÉTRICA PARA ESCRITURA PÚBLICA



19206

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016), en la Notaría Primera (1) del Circulo de Bogotá D.C., compareció:
BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ, quien exhibió la cédula de ciudadanía / NUIP #0051600465,



14jfk0hmsnndd
14/12/2016 - 15:33:40

Beatriz A. Martinez

Firma autógrafa

Conforme al Artículo 18 del Decreto Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado a través de autenticación biométrica, mediante cotejo de su huella dactilar contra la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
Este folio se asocia al contrato de CONSTITUCION DE SOCIEDAD METRO DE BOGOTA S.A. SECRETARIA DE HACIENDA DISTRITAL - BEATRIZ ELENA ARBELAEZ MARTINEZ, con número de referencia E.P. # 5291/16 del día 14 de diciembre de 2016.

Blanca Silvia Segura Rubio



BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
Notaria primera (1) del Circulo de Bogotá D.C. - Encargada



Ca187901480

Hoja: notarial para uso exclusivo de copia de escritura pública, certificaciones e instrumentos del orden notarial

República de Colombia

18/09/2016

10515XCM8AG0810K

BLANCA SILVIA SEGURA RUBIO
NOTARIA PRIMERA (1) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
ENCARGADA



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
CERTIFICA QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA ES FIEL Y AUTÉNTICA COPIA DE SU ORIGINAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

ACTA DE POSESION DEL DOCTOR ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO COMO ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En Bogotá, D.C., siendo el primer día del mes de enero de dos mil dieciséis (2016), el suscrito Juez Primero Civil Municipal de esta ciudad, dando cumplimiento al mandato consagrado en el inciso final de la norma 36 del Decreto 1421 de 1993, en asocio de su secretario, se trasladó a la Carrera 8ª con calle 10ª, Plaza de Bolívar de este Distrito Capital, con el fin de dar posesión a quien fuera elegido como Alcalde Mayor de Bogotá D.C. por votación popular realizada el día 25 de Octubre de 2015, lugar al cual compareció el doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO quien se identificó con la cedula de ciudadanía número 19.333.686 de Bogotá y presentó la credencial de fecha 12 de noviembre de 2015, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil y los Delegados del Consejo Nacional Electoral, la cual lo acredita como Alcalde Mayor Electo por la circunscripción electoral de Bogotá para el periodo constitucional 2016-2019 por la coalición RECHIZA EL MAL GOBIERNO BOGOTÁ.

El Notario Primero del Circuito de Bogotá, hace CONSTAR que esta copia fotostática concide exactamente con la copia que tuvo a la vista. 14 DIC 2016



Seguidamente el suscrito Juez Primero Civil Municipal de Bogotá, tomo al compareciente el juramento de este jurado a Dios y prometido a cumplir fielmente la Constitución Nacional, las Lecciones de Colombia y, sus deberes y funciones propios que el cargo de Alcalde Mayor de Bogotá D.C. le impone.

Además de los documentos mencionados, el doctor ENRIQUE PEÑALOSA LONDOÑO exhibió, el formato único de hoja de vida que consta de cuatro (4) folios útiles, Formulario Único de Hoja de Vida, Hoja de Datos Personales y Datos de Actividad